

el de la expropiación forzosa, las obras del complejo a construir en el término municipal de Secastilla, provincia de Huesca, exclusivamente en cuanto a las instalaciones que tienen carácter y finalidad específicamente docentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2538-1969, de 16 de octubre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio-Internado de Enseñanza Primaria «Artagan», en Bilbao, de la Congregación de Religiosas «María Inmaculada».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio-Internado de Enseñanza Primaria «Artagan», en Bilbao, de la Congregación de Religiosas María Inmaculada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la plaza de Profesor agregado de «Lengua española».

Imo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, de ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Lengua española», que quedará adscrita al Departamento de «Lengua española», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala nueva fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en el sector XXXIII de la zona regable del Cinca, en término de Salillas (Huesca).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización tramita ex-

pediente de expropiación forzosa de una superficie de 312-93-08 hectáreas en el sector XXXIII de la zona regable del Cinca, en término de Salillas (Huesca), que figuraban como tierras en exceso a nombre de los herederos de don Manuel Latorre en el proyecto de parcelación de los sectores X al XXXVII de la zona regable del canal del Cinca. El día señalado para ello se levantó el acta previa a la ocupación, en la que se comprobó que no habían sido citados todos los interesados, que son doña Pilar, doña Carmen, doña Asunción, doña María y don José María Latorre Montalvo, como nudo propietarios, y doña Pilar Montalvo y Orovio, como usufructuaria, por lo que esta Dirección General ha resuelto señalar nueva fecha para el levantamiento de dicha acta, que se celebrará en los terrenos objeto de expropiación a las once horas del día 10 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del referido artículo.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—6777-A

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1969 por la que se concede a «Ramón Antón García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de caballero previamente realizadas.

Imo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Antón García», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ramón Antón García», con domicilio en Vicente Fuentes Sansano, 16, Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia a la importación de pieles curtidas en «box-calf», como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos para caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse doscientos pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna justificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre autorización para la instalación de un parque de cultivo de almejas en el Distrito Marítimo de Isla Cristina a don Juan Pérez Pérez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Pérez Pérez, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de almejas en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 43.746 metros cuadrados en el lugar conocido por Mata Piojo, del Río Carreras, Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado. Darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período, a petición del interesado, este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Esta autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de alguna de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determinan: el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones estén vigentes o puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre cambio de dominio de nueve viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenanzas ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionarios: Don Manuel Serantes Escudeiro y doña María Bea Vila. Vivero denominado «Prangarbe XIV». Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Mascato.

Peticionarios: Don Manuel Serantes Escudeiro y doña María Bea Vila. Vivero denominado «Prangarbe XV». Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Mascato.

Peticionario: Don Gerardo Corbal Portasany. Vivero denominado «María Paz». Orden ministerial de concesión: 20 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 197).—Nuevo titular de la concesión: Don Tomás Portas Lorenzo.

Peticionario: Don Manuel Soto Padín. Vivero denominado «Soto número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).—Nuevo titular de la concesión: Don Benito Suárez Vázquez.

Peticionario: Don Amador Álvarez Leiro. Vivero denominado «Leiro número 4». Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Millán Grande.

Peticionarios: Don José Otero Otero y don Angel Martínez Piñeiro. Vivero denominado «Lucita». Orden ministerial de concesión: 24 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).—Nuevo titular de la concesión: Don Celestino Pintos Rial.

Peticionarios: Don José Otero Otero y don Angel Martínez Piñeiro. Vivero denominado «Rosita». Orden ministerial de concesión: 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 93).—Nuevo titular de la concesión: Don Celestino Pintos Rial.

Peticionario: Don Juan Brión Ríos. Vivero denominado «J. E. número 1». Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 1964).—Nueva titular de la concesión: Doña Camila Outeiral Torrado.

Peticionario: Don Arturo Sánchez Muñiz. Vivero denominado «A. S. número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 89).—Nueva titular de la concesión: Doña Marina Sánchez Mora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre autorización para transferir la concesión de varios viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenanzas ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don José Álvarez Meis. Vivero denominado «María Joaquina». Orden ministerial de concesión: 18 de junio